

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

D. Francisco José TORTOSA BUENDÍA - Presidente
D. Luis LÓPEZ RUBIO - Vocal
D. María Jesús SEGARRA MONZÓ - Secretaria

ACTA NÚMERO 2021/29

En Valencia, siendo las 17:00 del día 31 de Marzo de 2021, se reúne el COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA F.Bm.C.V.; sita en Calle Teruel, 15 - 4; 46008 - Valencia, con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre asuntos que a continuación se detallan, tomando por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación Valenciana de Balonmano entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en esta acta o en subsiguientes.

2. PRIMERA NACIONAL FEMENINA FEMENINO (JORNADA 3)

- CB.VISCOCONFORT L'ALCUDIA -MARISTAS - C.BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA

Sancionar al Club CB- MARISTAS ALGEMESI, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, . Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el video del partido CB.VISCOCONFORT L'ALCUDIA -MARISTAS - C.BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA al servidor de la F.BM.C.V. (a través de la plataforma iSquad) esté Comité ha RESUELTO IMPONER al club CB-MARISTAS ALGEMESI UN APERCIBIMIENTO en aplicación del referido artículo infringido; sin perjuicio de ello se requiere al CB- MARISTAS ALGEMESI para que en un plazo que vence en 48 horas suba el video del encuentro disputado entre CB.VISCOCONFORT L'ALCUDIA -MARISTAS - C.BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA al servidor de la FBMCV habilitado para tal fin..

3. PRIMERA NACIONAL FEMENINA FEMENINO (JORNADA 1)

- CH PICASSENT - CBM ALGIRÃS

Sancionar al Club CLUB HANDBOL PICASSENT, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, . Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el video del partido CH PICASSENT - CBM ALGIRÓS al servidor de la F.BM.C.V. (a través de la plataforma iSquad) esté Comité ha RESUELTO IMPONER al club CLUB HANDBOL PICASSENT una sanción de SESENTA EUROS (60.00 €) en aplicación del referido artículo infringido; sin perjuicio de ello se requiere al CLUB HANDBOL PICASSENT para que en un plazo que vence en 48 horas suba el video del encuentro disputado entre CH PICASSENT - CBM ALGIRÓS al servidor de la FBMCV habilitado para tal fin..

4. PRIMERA NACIONAL FEMENINA FEMENINO (JORNADA 3)

- TORRELLANO HC TORREBANDA - C.BM.BURJASSOT



Sancionar al Club CLUB BALONMANO BURJASSOT, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar diez jugadoras al encuentro; advirtiendo de que en caso de reincidencia se podrán aplicar las sanciones económicas que correspondan..

5. OTROS ACUERDOS

- **EQUIPO "CB. MARISTAS ALGEMESI - CM-A" PERTENECIENTE AL CLUB "CB- MARISTAS ALGEMESI"**

Vistos los escritos presentados por ambos clubes y practicadas las pruebas aportadas este Comité ACUERDA:

DESESTIMAR la alegación efectuada por CB MARISTAS ALGEMESÍ-CM A al no presentar prueba fehaciente que permita desvirtuar la presunción de veracidad de la que goza el acta del partido, dado que en la prueba practicada no se aprecia en su totalidad todas las acciones de juego de principio a fin y no constar en el acta del encuentro protesta o denuncia formulada por los oficiales responsables de cualquiera de los equipos participantes de conformidad con el artículo 178 del Reglamento de Partidos y Competiciones **y dar por válido el resultado que figura en el acta del mismo**

- **EQUIPO "LEVANTE UDBM MARNI" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB DEPORTIVO ORRIOLS MARNI"**

Vistos los escritos presentados por ambos clubes y practicadas las pruebas aportadas este Comité ACUERDA:

DESESTIMAR la alegación efectuada por CB MARISTAS ALGEMESÍ-CM A al no presentar prueba fehaciente que permita desvirtuar la presunción de veracidad de la que goza el acta del partido, dado que en la prueba practicada no se aprecia en su totalidad todas las acciones de juego de principio a fin y no constar en el acta del encuentro protesta o denuncia formulada por los oficiales responsables de cualquiera de los equipos participantes de conformidad con el artículo 178 del Reglamento de Partidos y Competiciones **y dar por válido el resultado que figura en el acta del mismo**

6. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Las sanciones impuestas en las resoluciones dictadas en la presente ACTA son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

El importe de las sanciones económicas impuesta en la presente ACTA a las personas o entidades indicadas, deberá ser abonado en un PLAZO IMPROPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las resoluciones correspondientes, según establece el párrafo 3º del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante plataforma TPV a través de MiSquad, transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta con nº de C.C.C.: ES42 - 2038 - 6555 - 52 - 6000044576, abierta en BANKIA, S.A., debiendo en estos dos últimos casos y a vuelta de correo, presentar el justificante del Banco en el que se indique



el nombre del interesado o club que efectúa el depósito, así como el número del Acta, el punto de resolución y la fecha de ésta.

7. RECURSOS

Contra las presentes resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, previo abono de CIEN EUROS (100,00 €), en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso a nombre de la Federación de Balonmano de la Comunidad Valenciana o ingreso en metálico en la Secretaría de la misma. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el Art. 111 del mismo Reglamento.

Fdo.: Francisco TORTOSA BUENDÍA
Presidente

Fdo.: María Jesús SEGARRA MONZÓ
Secretaria

